RESOLUCIÒN DIRECTORAL N° 257-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 07 AGO. 2024

VISTO:

El Memorando Nº 592-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 31 de julio del 2024, la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, dispone proyectar Resolución Directoral declarando INFUNDADO la solicitud de la **Sra. Darleni García Arce de Martos**, referente al reconocimiento de relación laboral a plazo indeterminado y otros; e Informe Legal Nº 114-2024-HRDC/O.AJ/AL-MARG, de fecha 18 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 13 de junio del 2024, la Sra. Darleni García Arce de Martos, peticiona se le reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública permanente bajo los alcances del D.L. N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y su reglamento D.S. N° 005.90-PCM en aplicación de la primacía de la realidad, desde el 01 de agosto del 2021, como Técnico en Enfermería I, Código AIRHSP N° 000059 y nivel remunerativo STC del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

Que, la Carrera Administrativa es un conjunto de principios y normas que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley del presupuesto público año fiscal 2024, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, excepto la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal, entre otras;

Que, al respecto, si bien los términos o figuras de "reemplazo" y "suplencia", en principio significan lo mismo (ponerse en lugar de alguien para hacer sus veces), cabe precisar que, la misma norma ha complementado el concepto de "suplencia" al adicionar el término "temporal", perteneciente o relativo al tiempo, es decir que no es eterno, que dura por algún tiempo.

Que, en ese sentido, entendemos por suplencia temporal la sustitución que se hace de una persona por un determinado tiempo. Por ejemplo para las situaciones de licencia por maternidad, incapacidad, vacaciones, entre otras. Adicionalmente, un elemento determinante lo constituye el hecho que, tratándose de la figura del reemplazo, la plaza vacante no cuenta con titular, ya sea por renuncia, muerte, despido, entre otros; **en cambio en la figura de la suplencia temporal, la plaza vacante si cuenta con titular, es por ello que la contratación es sólo por el tiempo que se encuentre ausente su titular**.

Que, la solicitante no ha demostrado Certeza del Derecho Invocado, en razón que no ha presentado documentos fehacientes que haya mantenido con el Hospital Regional Docente de Cajamarca un vínculo laboral de Contrato Permanente, así como que su contratación sea a tiempo indeterminado, **mucho menos si no se ha ingresado mediante concurso público como manda la norma D.L N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.**

Así mismo, se debe tener en cuenta lo descrito en la solicitud de la administrada, en el cual se ha señalado que dicha servidor ingresó a trabajar en el Hospital Regional Docente de Cajamarca desde el 01 de agosto del 2021 hasta la fecha, ejerciendo siempre las labores de empleo público, como Técnico en Enfermería I, código de Plaza AIRHSP N° 000059 y nivel remunerativo STC del Hospital Regional Docente de Cajamarca, ya que si bien es cierto se lo contrató en dicha fecha de inicio (01 de agosto del 2021), más no ha tenido una relación permanente, siendo su contratación de forma temporal, como lo corrobora el Informe N° 057-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OP-ARyP-SERT, de

RESOLUCIÒN DIRECTORAL N° 257 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 07 AGO. 2024

fecha 09 de julio del 2023, emitida por la encargada de beneficios sociales remuneraciones HRDC, adscrito a la Jefatura de Remuneraciones, el cual informa que dicha solicitante ha tenido la siguiente continuidad:

FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE CONTRATO	TIEMPO DE CONTRATO	MODALIDAD	RÉGIMEN LABORAL	CORTES
DEL: 01 DE AGOSTO 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2022	11 MESES	SUPLENCIA TEMPORAL	276	**JULIO 2022** (CARTA N° 113-2022-GR.CAJ.DRS/HRC-OP)
DEL: 01 DE AGOSTO 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	05 MESES	SUPLENCIA TEMPORAL	276	
DEL: 01 DE ENERO 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023	06 MESES	REEMPLAZO TEMPORAL	276	**JULIO 2023** (CARTA N° 096-2023-GR-CAJ/DIRESAC/HRC-RRHH)
DEL: 01 DE AGOSTO 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024	11 MESES	REEMPLAZO TEMPORAL	276	**JULIO 2024** (CARTA N° 050-2024-GR-CAJ/DIRESAC/HRC-RRHH)

Que, no obstante, se verifica de los documentos adjuntos el Informe N° 107-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 27 de junio del 2024, emitida por el Área de Escalafón, los contratos de reemplazo y suplencia temporal son a tiempo determinado, el cual se observa su inicio y fin de la misma; en consecuencia la solicitante lo que pretende en su requerimiento está fuera de la realidad totalmente, diferente a la que pretende probarse, la cual no está dentro del supuesto contemplado en la Ley 24041 para obtener una protección de darse un despido;

Que, se debe tener presente, a lo solicitado y argumento respecto al acogimiento sobre los alcances de la Ley N° 24041, en la cual prescribe literalmente *"Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley"*; por lo que una de las características determinantes es que haya superado el año, es decir tener unca continuidad de 12 meses, para que se establezca una naturaleza permanente; para el caso en concreto no ha superado los 12 meses de continuidad;

Que, en este sentido, se tiene que las funciones realizadas deben darse por un periodo de más de un año ininterrumpido en el mismo cargo y la misma dependencia, por lo que la solicitante no ha superado más de un año realizando servicios de naturaleza permanente en el cargo y/o servicio, por lo que no puede acogerse a lo estipulado en la Ley N° 24041;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 31953, establece: **"Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento"**, salvo en los supuestos siguientes: litera c) **"La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). (...).** (el énfasis es nuestro);

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCIÒN DIRECTORAL N° 257 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 07 AGO. 2024

Que, el Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del D.L. N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en el CAPITULO IV, DEL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, **artículo 28**.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente **se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa** será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición**. (el énfasis es nuestro);

Que, mediante Informe Legal Nº 114-2024-HRDC/O.AJ/AL-MARG, de fecha 18 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye que la solicitud de fecha 13 de junio del 2024, por la administrada García Arce de Martos Darleni, requiriendo se le reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública permanente bajo los alcances del D.L. N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y su reglamento D.S. N° 005.90-PCM en aplicación de la primacía de la realidad, desde el 01 de agosto del 2021, como Técnico en Enfermería I, Código AIRHSP N° 000059 y nivel remunerativo STC del Hospital Regional Docente de Cajamarca; la solicitante señala la existencia de una Relación Laboral de forma permanente, acogiéndose a la Ley N° 24041, la cual debe ser declarada improcedente, en razón de que la Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5° señala "Acceso al empleo público.- El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", lo cual no ha ocurrido en el presente caso, ya que si existió vínculo con la Entidad fue mediante un contrato por reemplazo y/o suplencia temporal, a tiempo determinado con inicio y fin de la misma;

Que, en conformidad con la Ley 27444 ley de Procedimiento General Administrativo, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, con las visación de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RR.HH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- . Declarar **INFUNDADO** la solicitud de la **Sra. Darleni García Arce de Martos**, respecto al requerimiento de que se le reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública permanente bajo los alcances del D.L. N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y su reglamento D.S. N° 005.90-PCM, en aplicación de la primacía de la realidad, desde el 01 de agosto del 2021, como Técnico en Enfermería I, Código AIRHSP N° 000059 y nivel remunerativo STC del Hospital Regional Docente de Cajamarca; existencia de una Relación Laboral de forma permanente, acogiéndose a la Ley N° 24041

Artículo Segundo.- **DISPONER** que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución al interesado; así mismo notificar a las demás áreas administrativas pertinentes del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR,** a la oficina de informática publicar la presente Resolución Directoral en Portal Web Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JEBH-DG-HRC/A.J.
Distribución:
Solicitante.
- Of. Asesoría Legal.
- Of. Administración.
- Of. Planeamiento E.
- Of. Escalafón.

Se Adjunta Expediente Administrativo (Folios 19)

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca